

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0849/24

AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA

ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de establecimiento e imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por inclusión en procesos de selección de personal publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 217, de fecha 13-11-2023, y comprendido entre el 14-11-2023 y el 27-12-2023, y no habiéndose presentado alegaciones de ninguna clase, dando cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento en Pleno, reunido en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 03-11-2023, el citado acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo su redacción como a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INCLUSIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 1º.– Fundamento legal y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 4 y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 22 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Lanzahíta establece la ORDENANZA FISCAL reguladora de la “TASA POR INCLUSIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL”, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Lanzahíta para la provisión de puestos de trabajo o cobertura en régimen laboral, cualquiera que sea la forma de provisión, así como el carácter temporal de las plazas convocadas por este Ayuntamiento y Organismos dependientes.

Artículo 3º.– Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.– Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, y será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, para las plazas que se oferten.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

GRUPO/CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	CUOTA
GRUPOS A1, A2, PERSONAL ESTATUTARIO Y PERSONAL LABORAL DE GRUPO PROFESIONAL EQUIVALENTE	37,00 €
GRUPO B, PERSONAL ESTATUTARIO Y PERSONAL LABORAL DE GRUPO PROFESIONAL EQUIVALENTE	32,00 €
GRUPOS C1, C2, PERSONAL ESTATUTARIO Y PERSONAL LABORAL DE GRUPO PROFESIONAL EQUIVALENTE	27,00 €
GRUPO E (AGRUPACIÓN PROFESIONAL) Y PERSONAL LABORAL DE GRUPO PROFESIONAL EQUIVALENTE	25,00 €

Artículo 6º.- Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas a través de los medios que se señalen en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7º.- Bonificaciones.

No se establecen.

Artículo 8º.- Devolución.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES.

1.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Las cantidades acordadas se incrementarán a partir de la fecha de la aplicación de la presente Ordenanza con el Índice de Precios al Consumo correspondiente al ejercicio de 2023.

2.– Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y demás normativa de desarrollo.

3.– Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación íntegra del texto de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lanzahíta, 1 de abril de 2024.

El Alcalde-Presidente, *José Miguel Gómez Gómez*.

